

Programa de ayudas Ekintzaile+

SPRI-Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial ha procedido a la aprobación, publicación y convocatoria de las bases reguladoras del programa de Ayudas “Ekintzaile+” para el año 2025.

¿Cuál es el objeto?

Las presentes bases tienen por objeto regular el apoyo a nuevos proyectos empresariales innovadores y/o de base tecnológica, industriales y/o de servicios conexos ligados al producto-proceso, así como a nuevos proyectos empresariales intensivos en conocimiento, en la fase de puesta en marcha de la empresa en la Comunidad Autónoma de Euskadi en 2025.

¿Qué entidades podrán ser beneficiarias?

Podrán ser beneficiarias de la ayuda las personas jurídicas con al menos un centro de actividad ubicado en la CAE, portadoras de un Plan de Empresa cuya elaboración fue tutelada o bien haya obtenido el visto bueno de un «Business Innovation Center» (BIC) de un proyecto empresarial innovador, de base tecnológica, industrial, de servicios conexos ligados al producto-proceso, o empresarial intensivo en conocimiento, que se desarrolle en la Comunidad Autónoma de Euskadi, que no haya sido beneficiaria en anteriores convocatorias de este programa y que, además, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean de nueva creación, entendida como tal toda empresa constituida e inscrita, en caso de ser obligatorio, en el Registro Mercantil (o registro análogo), desde el 1 de enero de 2022 y las biotecnológicas desde enero de 2020.
- b) Que prevean la generación de al menos 3 empleos en el plazo de 3 años.
- c) Que tengan la condición de pequeña empresa no cotizada.
- d) Que figuren de alta en el correspondiente epígrafe de actividad empresarial del Impuesto sobre Actividades Económicas en la CAE.
- e) Que la empresa cuente con un capital social mínimo, o capital social más prima de emisión o asunción, de 30.000 euros, desembolsado íntegramente, e inscrito totalmente en el registro correspondiente antes de la presentación de la solicitud.
- f) Que la empresa no coticen en una bolsa de valores.
- g) Que la empresa no haya distribuido beneficios ni los distribuya hasta el momento de la liquidación de la ayuda otorgada en esta convocatoria.
- h) Que la empresa no se haya hecho cargo de la actividad de otra empresa, a no ser que el volumen de negocios de la actividad adquirida suponga menos del 10% del volumen de negocios de la empresa subvencionable en el ejercicio financiero previo a la absorción; ni haya adquirido otra empresa o se haya formado mediante concentración de empresas, salvo que el volumen de negocios de esa empresa adquirida suponga menos del 10% del volumen de negocios de la empresa subvencionable en el ejercicio financiero previo a la adquisición o que el volumen de negocios de la empresa formada mediante concentración sea superior en menos de un 10% al volumen combinado de las dos empresas fusionadas en el ejercicio previo a su concentración.

- i) Que se comprometa a materializar su Plan de Empresa, cuya elaboración fue tutelada por un «Business Innovation Center» (BIC), a través de los programas Ekintzaile y Barne-Ekintzaile, o, en su caso, Planes de Empresa que tuvieran el visto bueno de dichos BICs.

¿Qué gastos serán subvencionables?

Los gastos subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser devengados con posterioridad a la fecha de la solicitud de la ayuda y durante el plazo máximo de 24 meses desde la misma. El proyecto deberá iniciarse con posterioridad a la presentación de la solicitud y, en todo caso, dentro del ejercicio de la convocatoria.
- b) No tendrá la consideración de gasto subvencionable el desarrollo de producto propio.
- c) No tendrá la consideración de gasto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido repercutido en factura.
- d) Las empresas externas subcontratadas en el ámbito del proyecto presentado deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - No tener la consideración de ente del sector público, conforme a las normas de clasificación institucional que resulten de aplicación.
 - No tener vinculación, vía acciones o participaciones, así como ser administradas directa o indirectamente, con la solicitante de la ayuda o con alguna de las empresas incluidas en un proyecto de cooperación.

En la valoración de los gastos subvencionables se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Los gastos deberán estar directamente relacionados con la actividad que constituye el objeto de esta convocatoria y cumplir con los requisitos establecidos en estas bases.
- b) Los descuentos y similares, supondrán un menor valor del gasto.
- c) La valoración del gasto en moneda distinta al euro se convertirá a este al tipo de cambio del día fecha-pago.
- d) En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los productos y/o servicios fabricados o comercializados, así como los trabajos realizados por el propio solicitante o por empresas del grupo o vinculadas vía acciones o participaciones, directa o indirectamente, con la entidad solicitante de la ayuda.

Con las ayudas se financiarán los gastos destinados al impulso de un nuevo proyecto empresarial, siempre que estén incluidos en el Plan de Empresa o sean necesarios para su desarrollo. Se podrán financiar los siguientes gastos:

- a) Gastos de personal por la contratación laboral, que deberá de cumplir con los siguientes requisitos:
 - ser personal de nueva incorporación, no perteneciente al equipo promotor y que complemente las capacidades de los promotores,
 - que desarrollen su trabajo en la CAE.
 - que cuenten con experiencia académica y profesional acorde a las funciones buscadas.

- Únicamente se considerarán las incorporaciones en categorías profesionales con alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad. Como máximo se subvencionarán los gastos de personal relativos a 2 nuevas incorporaciones, debiendo detallarse y especificarse las tareas que cada uno de persona contratada aportará al proyecto. No serán subvencionables los gastos correspondientes a la contratación de personas socias de la nueva empresa ni el traslado de personas pertenecientes a empresas del mismo grupo. No formarán parte de los gastos de personal subvencionables los correspondientes a la realización de horas extraordinarias, a pagos por beneficios, al derecho a la percepción de bonus o dividendos o por el logro de objetivos, a pagos en especie, a vacaciones no disfrutadas, a dietas y gastos de locomoción, a percepciones por matrimonio, a indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes y a indemnizaciones por suspensiones, despidos o ceses de la relación laboral, así como aquellos que pudieran considerarse corresponden a conceptos retributivos no recurrentes.
- b) Colaboración externa y asesoría técnica expertas vinculadas específicamente al desarrollo del proyecto. No formarán parte de estos gastos subvencionables, entre otros, los correspondientes a colaboraciones externas y asesorías técnicas referidas a la propia gestión empresarial, como las relacionadas con los servicios de auditoría, contabilidad, o el asesoramiento financiero o en el ámbito del derecho laboral o del derecho tributario.
- c) Gastos por nuevos alquileres de inmuebles formalizados y devengados con posterioridad a la fecha de la solicitud completa de la ayuda.
- d) Gastos de solicitud y mantenimiento de patentes y otros derechos de propiedad industrial, así como registros, certificaciones y homologaciones.
- e) Gastos de promoción y difusión del proyecto.

En ningún caso serán financiables las inversiones, los gastos por suministros, los gastos financieros, los gastos de manutención ni los gastos de locomoción y viaje, los gastos de formación, cánones y licencias, seguros y otros gastos derivados, los gastos inferiores a 100 euros, los pagos en efectivo ni los gastos relativos a la gestión para la consecución de las ayudas reguladas en las presentes bases.

Solo se considerará gasto realizado, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la LRRS, aquel efectivamente abonado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Así mismo, los gastos subvencionables en los que la beneficiaria haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El conjunto de gastos subvencionables ha de alcanzar un importe mínimo de 70.000 euros.

¿Cuál será la cuantía de las ayudas?

Las ayudas objeto de esta convocatoria se instrumentarán en forma de subvenciones, subvencionándose el 70% de los gastos subvencionables, con un importe máximo de la ayuda acumulada por todos los conceptos de 100.000 euros.

La subvención de gastos de personal por la contratación laboral de personal de nueva incorporación será de 35.000 euros como máximo, por persona de nueva incorporación que se contrate a jornada completa y con un máximo de ayuda, por este concepto, de 70.000 euros en total, sin limitación del gasto que suponga dicha contratación para la empresa.

¿Cuál será el plazo para la presentación de solicitudes?

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 29 de julio de 2025.

Más información: [EKINTZAILE+](#)

Para ampliar información a este respecto, puede ponerse en contacto nosotros en el teléfono 900.37.30.51 o dirigiendo un e-mail a la dirección: ayudas@sea.es

Confianto resulte de su interés, atentamente.